

CONSTANCIA: Manizales, 30 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Natalia Go

Judicante.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultado de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1052838029
NOMBRES	BRAYAN LEANDRO
APELLIDOS	REINOSA CASTRILLON
FECHA DE NACIMIENTO	03/11/2004
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	VILLAMARIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE APPLICACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CATALINA CARDONA MURIEL
DEMANDADO	BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON
RADICADO	170014003001 2020 00399 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos y que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CATALINA CARDONA MURIEL** y en contra del señor **BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio suscrita el 15 de agosto de 2020:

a. Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000 MCTE) los cuales se hicieron exigibles el día 16 de septiembre del año dos mil veinte (2020). Por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de septiembre de 2020.

b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el

capital indicado en el literal a, causados desde el 15 de agosto de 2020 y hasta el 15 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio.

- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio del 15 de agosto de 2020), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a la MEDIMAS EPS S.A.S con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLÓN (C.C 1.053.838.629) que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

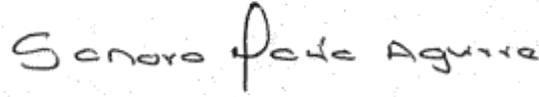
Líbrese oficio por Secretaría y gestiónese su entrega.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmeles que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: Se Reconoce personería al abogado DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA portador de la tarjeta profesional número 257.148 del Consejo Superior

de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a33dc84e740071675bbc0a826689138d03efdf38178f1010e41b78379cf849da

Documento generado en 30/10/2020 04:39:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 129 fijado el 03 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria